

El Rey maravedis,



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

de la misma Encomienda que tiene dadas en Arrendamiento; que este particular pocos años haze que se está practicando, y que es causa para que los Compradores no acudan a Comprar dho<sup>s</sup> frutos; que sobre todo lo referido por el A<sup>dm</sup><sup>o</sup> de esta Encom<sup>da</sup>, se habia echo cierta Informacion (que despues se habia ampliado) en la que colocó insertada la real Provisión, de diez y nuebe de octubre de el año pasado de mill setezientos y quinze, que es por esta forma Cumplimentada por dha villa de Bullas, y esta ganada por el Principe de Chelamar comprehensiva a dha real Provisión de la Ley Capitulada en ella insertada en que prebiene que de la primera venta que agan los Comendadores de las Rentas y frutos de las Encomiendas, no sea demandada ni llevada Alcauala, ni otro dho, alguno, sobre que ni signua y se bala tambien del dho comun y Ley del remó; con lo demas estenso en dho P<sup>to</sup> edm<sup>o</sup> en el que con cluyó pidiendo se despachase real Provisión para que dha Justicia, Alcaualero, y Corredores, se asu biésen de exilix, y Cobrar dho<sup>s</sup> D<sup>os</sup>, y demas que solicitó; y habiendo pasado al Cavallero Procurador G<sup>ral</sup>, de la O<sup>rn</sup> de Santiago con los documentos presentados, habiendolos visto, espuso por su respuesta, que para fixar lo Conveniente con la debida Instruccion en el Asunto á que termin

